



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso : Ejecutivo – Mínima cuantía
Radicado : 6800140030032020-00520-00
Demandante : Ferretería Lo Máximo S.A.S. Nit: 9012533127
Demandado : Luis Fernando Suarez Ochoa c.c. 13.514.000
Suarez Constructores s.a.s Nit: 9007007869

Al despacho del Señor Juez, informado que la parte demandante surtió la notificación por los causes del art.8 dec.806 para el demandado Luis Eduardo Suarez Ochoa, el día 19 de julio de 2021-pdf 15 cud. 1 y para la entidad Suarez Constructores s.a.s – el día 19 de julio de 2021, pdf 13 cud.1.

El demandado Luis Eduardo Suarez Ochoa, presento escrito de solicitud de amparo de pobreza, e informa la dirección del correo electrónico para la notificación. -pdf 21 y 23 del cud.1, el día 26 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Bucaramanga, 29 de marzo de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, y de la diligencia de notificación se observa que, se encuentran debidamente notificados la entidad demandada Suarez Constructores s.a.s -pdf 13, y el demandado Luis Fernando Suarez Ochoa, pdf 16-.

De otro lado, se advierte que la dirección de correo para el demandado Luis Fernando Suarez Ochoa, es la informada por el mencionado así: “ *El suscrito recibe notificaciones en el municipio de San Gil en la calle 3 No. 4-20 –Santander, teléfono 3143347893, correo electrónico fersuarez25@gmail.com* “ pdf 23 cud.1.

Vista la constancia secretarial, por reunirse los requisitos consagrados en los artículos 151 y 152 del CGP, se CONCEDE amparo de pobreza al señor LUIS FERNANDO SUAREZ OCHOA.

En consecuencia, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Tampoco será condenado en costas (art. 154, inc. 1, CGP).

Así las cosas, se insta al señor LUIS FERNANDO SUAREZ OCHOA, para que en el término cinco (5) de días, acuda a un consultorio jurídico de una de las universidades de la ciudad y le sea asignado un defensor para que lo represente en el proceso desempeñando el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio. El demandado deberá acreditar que realizó dicha tarea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez

La anterior providencia se notifica en estados del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c371f2392ac870536070e544691cfb5edf1f10b19bd8eb5b2cede726ba89f679**

Documento generado en 29/03/2022 03:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**